



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RECEBIDO 26 SEP 2023 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, presentó la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
3. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2092/2023, de fecha 11 de enero de 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 162.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La Diputada Mariana Benítez Tiburcio, en su exposición de motivos señala:

"La violencia familiar es un problema que aqueja a nuestra sociedad, si bien, esta conducta se encuentra tipificada como un delito en el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (C.P.O.), en muchas ocasiones no se persigue este delito, sino otros de menor penalidad, o bien, no se persigue ningún delito generando con ello impunidad.

Esto, porque los operadores del sistema de justicia penal, se han valido de la deficiencia en la descripción típica del delito de violencia familiar, al decir que la violencia ocurra "dentro o fuera del domicilio familiar". Esta frase ha sido interpretada y utilizada para exigir como elemento del delito que la víctima y el victimario compartieron un domicilio familiar. Es bien sabido, que hay relaciones de pareja como el noviazgo, que no necesariamente comparten un domicilio familiar, por lo que en estos casos los hechos son tipificados como delitos de lesiones, disparo de arma de fuego o ataque peligroso, los cuales tienen menor penalidad que el delito de violencia familiar, generando una tendencia de tipificación a la baja.

Esta tendencia de tipificación a la baja se ha documentado por organizaciones de la sociedad civil, como Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., que, en el 2016, emitieron el informe titulado "Justicia sin Perspectiva, violencia contra las mujeres en el nuevo sistema de justicia penal en Oaxaca"¹, en donde analizaron diversas resoluciones que por falta de perspectiva de género los hechos fueron tipificados por delitos menos graves de los que realmente eran.

El efecto negativo de esta tendencia de tipificación a la baja, se advierte desde las consecuencias del delito, porque actualmente y gracias a las luchas feministas, el delito de violencia familiar se persigue de oficio y no por querrela de la víctima, y tiene penas tan altas que no permiten la solución del conflicto por medio de salidas alternativas, como el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso, que tienen como consecuencia la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del proceso penal, es decir los efectos de una sentencia absolutoria.

Por su parte la "Red por la ciudadanía de la justicia", lanzaron en febrero del 2019 su primer trabajo denominado "No es justicia"², un análisis de 110 sentencias emitidas por los poderes judiciales de Querétaro, Tlaxcala, Yucatán, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Chiapas y Oaxaca, de las cuales el 35% eran sentencias de jueces del estado de Oaxaca. En el análisis del primer elemento: "los hechos", señalaron que se perpetúan situaciones de vulnerabilidad, desigualdad y violencia, cuando no se analizan características de las personas y el contexto del conflicto; en el análisis de esas sentencias encontraron que en el 80% de los casos, las situaciones de violencia contra las mujeres fueron analizadas de manera aislada, y no como parte de una problemática social basada en la discriminación por motivos de género.

¹ Documento visible en: <https://fundar.org.mx/publicaciones/justicia-sin-perspectiva-violencia-contra-las-mujeres-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-oaxaca/>

² Documento visible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/noesjusticia.pdf>



El análisis anterior, resulta importante porque contrario a lo que ocurre con el delito de violencia familiar, en los delitos de lesiones o disparo de arma de fuego, no se consideran importantes el contexto de la relación entre la víctima y el victimario, mucho menos considera la aplicación de la perspectiva de género, cuando la violencia se da del novio a la novia para ejercer control sobre las mujeres; tampoco considera que la relación entre víctima y victimario le puede proporcionar a éste último, ventajas para ejercer la violencia.

Por otra parte, la descripción de estos delitos tampoco considera que en los casos donde hay una relación familiar entre víctima y victimario, no sólo se está lesionando la integridad física de la víctima, sino también se lesiona el derecho a una vida libre de violencia en la familia, es decir, que se lesionan dos bienes jurídicos trascendentales para la vida en sociedad. Tal y como lo consideró la jurisprudencia por contradicción de tesis con número de registro 20077883, de rubro "Lesiones y violencia familiar. Al ser delitos autónomos pueden actualizarse en el mismo evento, sin que ello constituya un doble reproche o una recalificación de la conducta (legislación de los estados de Puebla, Nuevo León y del Distrito Federal)", en la cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el delito de lesiones y el de violencia familiar son delitos autónomos, que uno no puede subsumirse en el otro, y que incluso pueden actualizarse en el mismo evento de violencia ambos delitos, en consecuencia el derecho de acceso efectivo a la justicia, implica que estas conductas de violencia física en el noviazgo o similares, sean perseguidas penalmente por los delitos de violencia familiar y lesiones al mismo tiempo.

Por otro lado, cuando la violencia física no deja huella material en el cuerpo y ocurre dentro de una relación de noviazgo o similar, en donde la pareja no ha compartido un domicilio, o bien cuando no se ejerció violencia física, pero sí violencia psicoemocional, económica, patrimonial, sexual o contra los derechos reproductivos, los órganos de procuración e impartición de justicia ni siquiera consideran que se haya cometido un delito, en consecuencia, se les niega a las víctimas el acceso efectivo a la justicia.

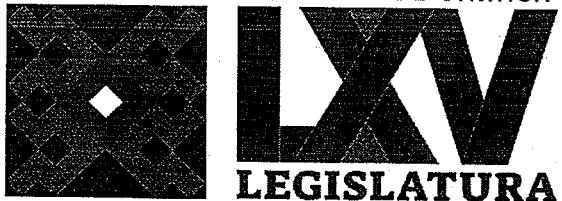
La violencia familiar es uno de los delitos con mayor incidencia delictiva en Oaxaca. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca en sus informes extensos⁴ ha informado que en el 2017 se iniciaron 4863 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar; en el 2018 se iniciaron 5680; en el 2019 se iniciaron 6442; en el 2020 se iniciaron 6477 y en el 2021 se iniciaron 6891 carpetas de investigación. Por el contrario, respecto del delito de lesiones, no es posible contar con estadística de la Fiscalía respecto del número de carpetas de investigación iniciadas por dicho delito y mucho menos del contexto en que esas lesiones ocurrieron.

No obstante, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informa que hasta el 30 de noviembre del 2022, Oaxaca reportó 6584 carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar en el 2022, mientras que por el delito de lesiones reportó 4640 carpetas de investigación, sin conocer el contexto de dichos casos de lesiones.

³ Documento visible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007788>

⁴ Documento visibles en: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas#:~:text=La%20estad%C3%ADstica%20que%20se%20muestran,%2C%20municipio%2C%20edad%20y%20sexo>.

⁵ Documento visible en: <https://drive.google.com/file/d/1EjxMmpoSM6ov-7RJjDaoXYNNQtIAZIVX/view>



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Como se advierte en las cifras anteriores, la incidencia del delito de violencia familiar incrementa significativamente año con año en lugar de disminuir, aun cuando no están tipificadas correctamente las conductas de violencia dentro del seno familiar. Esto nos permite visualizar que la violencia familiar no es un fenómeno aislado, sino un problema estructural, por las deficiencias de nuestro sistema de justicia y de las políticas de prevención.

Es importante puntualizar que la violencia familiar puede verse como una antesala del feminicidio, puesto que estas conductas, si no se detienen a tiempo, crean una espiral de violencia ascendente, que puede concluir con la muerte de una mujer.

Uno de los objetivos de la reforma al Código Penal, publicada mediante decreto número 1372 en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero del 2016, era eliminar la exigencia de que la víctima y el victimario cohabitaran en el mismo domicilio como elemento del delito de violencia intrafamiliar, por eso, el delito pasó a denominarse "violencia familiar", precisamente porque la violencia no se define por el lugar en el que suceda o donde habiten la víctima y el victimario. Asimismo, con la intención de establecer que la violencia familiar no sucede sólo dentro de los hogares, la redacción del artículo 404 incluyó la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", sin embargo, actualmente dicha reforma no cumple con el objetivo, por ello se hace necesaria la presente iniciativa.

La violencia familiar se define por la relación entre la víctima y el victimario. Porque "lo personal es político", el Estado interviene en las problemáticas que surgen dentro del seno familiar y las relaciones interpersonales, sancionando estas conductas.

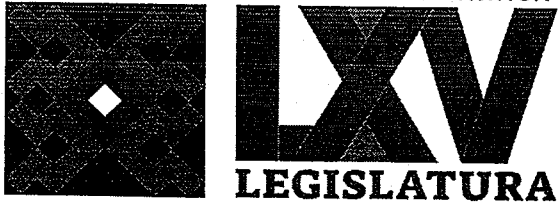
Por todo lo anterior, el Estado no puede dejar a la interpretación judicial o ministerial la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", porque impone como elemento del delito que exista o que haya existido un domicilio familiar, lo cual es una barrera para el acceso a la justicia, principalmente para las mujeres, que mayoritariamente son víctimas del delito de violencia familiar.

Además, debemos considerar que, en otras latitudes, las conductas de violencia en la familia, también se encuentran tipificadas como delitos, pero contrario a nuestra legislación penal, solo consideran como elementos la conducta de violencia y la relación entre víctima y victimario, tal es el caso del artículo 173 apartado 2 del Código Penal de España, en donde se tipifica la violencia doméstica de la siguiente forma:

"...se castiga a la persona que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación afectiva aun sin convivencia, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestas, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier relación por la que se encuentre integrada el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privadas. El que cometa este delito será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años. ..."

Como se advierte en dicha transcripción, la llamada violencia doméstica en España está definida atendiendo al especial vínculo entre la víctima y el victimario. En el caso de las relaciones de pareja específica que aun sin convivencia el delito se actualiza, es decir, que no define la violencia por el lugar donde suceda, ni exige que la víctima y victimario convivan o cohabiten. Esto es lo que se pretende con la presente iniciativa.

Por las razones anteriormente esgrimidas, esta iniciativa propone eliminar del artículo 404 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", la cual se presenta en el siguiente cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

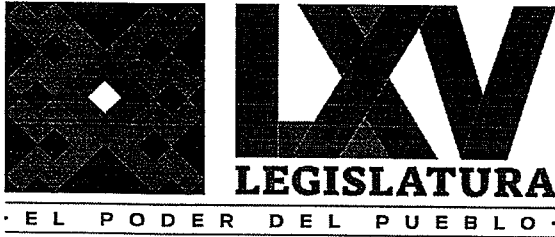
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>CAPITULO I. Violencia familiar.</p> <p>ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, <u>dentro o fuera del domicilio familiar</u>, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.</p>	<p>TITULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>CAPITULO I. Violencia familiar.</p> <p>ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.</p>

CUARTO. Del examen de la iniciativa, se observa que cumplen con los elementos indispensables previstos en el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que son los siguientes:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador."

QUINTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las y el diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, opinamos que es viable



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

la reforma a la normatividad vigente; por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, por las consideraciones señaladas en el apartado que antecede, consideran procedente reformar el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se reformar el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

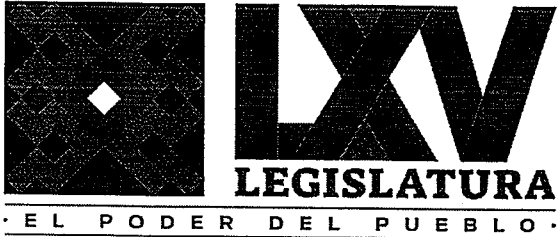
ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2023.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 162, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.